



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 27 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Así mismo, doy cuenta que la anterior documentación fue allegada los días 13/03/2024 y 19/03/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 29 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00766-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto. Sin embargo, no la subsanó en debida forma por cuanto no se cumplió a cabalidad con los presupuestos señalados en los Incisos 02 y 04 de los reparos efectuados a través de proveído calendado 29 de enero de 2024 notificada por estado electrónico del 20 de febrero de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

Si bien en el escrito de subsanación se alude que se aportaría la constancia de radicación de solicitud del certificado de avalúo catastral en la Alcaldía y que sería entregado en 5 días hábiles, no obstante no se aporta ni el avalúo expedido ni la constancia de radicación en tal sentido.

Ahora bien, en cumplimiento del reparo señalado en el Inciso 06 del auto 29 de enero de 2024, se aporta certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-2970, de la lectura del mismo se desprende que en su anotación N°003 se encuentra registrada y vigente medida de inscripción de la demanda ordenada dentro de proceso por pertenencia radicado bajo el número 63001400300420220023800, tramitado por las mismas partes ante el Juzgado Curto Civil Municipal, razón por la cual previamente a promoverse una nueva demanda se deben realizar las gestiones pertinentes para levantar dicha medida cautelar.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda para proceso verbal para la declaración de pertenencia, y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.



Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

Finalmente, entiéndase atendida la solicitud elevada el día 12 de febrero de 2024, por la apoderada de la parte demandante, como quiera que en el expediente obra constancia que por secretaria se le remitió el link del presente expediente digital el día 13 de marzo de 2024.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso verbal para la declaración de pertenencia, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: ENTENDER atendida la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora el día 13/03/2024.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

La presente decisión se firma digitalmente atendiendo la falla presentada en la aplicación firma electrónica